Martes 2 de mayo de 1989

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA


26624

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.624

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2038/88

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de Astilleros y Fábricas Navales del Estado Sociedad Anónima (AFNE S. A.).

Bs. As., 30/12/88

VISTO el Expediente Nº 14.546/88 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 formulado por ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.), y

CONSIDERANDO:

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1988 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S. A.) de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO QUINCE MIL (A 414.115.000.-), las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL (A 349.073.000.-) los ingresos totales del ente para el ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la necesidad de financiamiento para el ejercicio 1988 en AUSTRALES SESENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL (A 65.042.000.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 5º — Fíjase en AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL (A 4.224.000.-) los aportes del Tesoro Nacional del ejercicio 1988 para este ente, conforme a lo previsto en el Presupuesto Nacional del ejercicio 1988, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II al presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a introducir mediante resolución las modificaciones que considere necesarias en la medida que no alteren el monto total de la necesidad de financiamiento determinado en el artículo 4º.

Art. 7º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensadas con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

BIENES INMUEBLES

Decreto 450/89

Restablécese la vigencia del Decreto Nº 1126/79.

Bs. As., 31/3/89

VISTO lo informado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA en el expediente Nº 54.323/78 del registro del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3057 de fecha 21 de diciembre de 1978, se dispuso que la adquisición de bienes inmuebles estará sujeta a la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA ante situaciones de urgencia, se encuentra obligado a resolver la ubicación de establecimientos o servicios o la sustitución de edificios locados u obsoletos.

Que en tales ocasiones debe recurrirse a la adquisición de bienes privados del Estado, de las Provincias y Municipalidades, de empresas y/o sociedades del Estado o entes similares, así como también de propietarios particulares.

Que, por tal razón, oportunamente se gestionó que tales adquisiciones fueran exceptuadas del requisito impuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 3057/78.

Que, en consecuencia, se dictó el Decreto Nº 1126 del 18 de mayo de 1979, acordando la excepción solicitada hasta el 31 de diciembre de 1980 para las adquisiciones de bienes inmuebles que efectuara el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, por aplicación del Fondo Escolar Permanente creado por la Leyes Nº 16.727 y 17.764 cuando se tratare de bienes privados del Estado, Provincias, Municipalidades o de empresas, sociedades del Estado o entes similares o cuando se tratare de bienes privados con adecuadas condiciones de funcionalidad, construcción, emplazamiento o superficie para resolver requerimientos de infraestructura de los servicios de su dependencia.

Que en los años 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988 se mantuvo la situación que dio origen al citado decreto de excepción dictándose en consecuencia los Decretos Nº 236 del 11 de febrero de 1981, 955 del 12 de mayo de 1982, 331 del 10 de febrero de 1983, 2397 del 7 agosto de 1984, 454 del 8 de marzo de 1985, 598 del 22 de abril de 1986, 482 del 26 de marzo de 1987 y 171 de fecha 10 de febrero de 1988, restableciendo la vigencia de aquél hasta el 31 de diciembre de 1988.

Que durante el año 1989 continúa la situación que dio origen a los citados decretos de excepción, por lo que procede disponer una nueva prórroga hasta el 31 de diciembre de 1989, a fin de resolver las situaciones precedentemente mencionadas.

Que la medida a dictar tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese l[illegible] Decreto Nº 1126 del 18 de mayo [illegible] el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publ[illegible] la Dirección Nacional del Registro [illegible] chívese. — ALFONSIN. — Jorge [illegible] Juan V. Sourrouille. — Mario S. B[illegible]

RADIODIFUSION

Decreto 460/89

Autorízase un ingreso a LV23 Radio Río Atuel S. R. L.

Bs. As., 4/4/89

VISTO el expediente Nº 959/87 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas se tramita la incorporación de la señora Luisa Franca BRUNI, a la sociedad "LV23 RADIO RIO ATUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LV23" de la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza.

Que el ingreso de la nombrada se producirá por la cesión de MIL SETECIENTOS SESENTA (1.760) cuotas sociales efectuada en su favor por los socios Pascual Nicolás Francisco BARDARO y Luis Alberto ROSSETTI, quienes por haber transferido la totalidad de su participación en el capital societario de la referida licenciataria, quedarán desvinculados de ésta al autorizarse tal operación.

Que de la documentación agregada al aludido expediente, surge que la señora BRUNI reúne la totalidad de los requisitos impuestos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, a todos aquellos que pretenden integrar sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión, de acuerdo con la opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que también se encuentra cumplido el límite temporal mínimo establecido por el artículo 46, inciso f) del citado texto legal, para que resulten procedentes las transferencias o cesiones de cuotas en sociedades licenciatarias, toda vez que "LV23 RADIO RIO ATUEL" inició sus transmisiones con fecha 31 de diciembre de 1972.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, en mérito a lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Luisa Franca BRUNI (M. I. Nº 8.568.611), a "LV23 RADIO RIO ATUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", titular de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LV23" de la ciudad de General Alvear, provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 508/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.

Bs. As., 13/4/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la CONFEDERACION SUIZA, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUIZA concedió el placet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Jorge MC GOUGH, para su designación ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Guillermo Jorge MC GOUGH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 510/89

Acéptase la renuncia de un Asesor Presidencial.

Bs. As., 14/4/89

VISTO la renuncia presentada por el Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor Don Enrique GARCIA VAZQUEZ, y

CONSIDERANDO:

Que dicha renuncia obedece al hecho de que, por Decreto Nº 466 del 4 de abril de 1989, el citado funcionario fue designado Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en consecuencia, resulta procedente su aceptación a contar de la fecha de la asunción del nombrado como titular de la referida institución bancaria.

Que la presente medida se dicta al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a contar del 4 de abril de 1989, la renuncia presentada por el Dr. Enrique GARCIA VAZQUEZ (M. I. Nº 384.819) al cargo de Asesor Presidencial para el que fuera designado por Decreto Nº 2277/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 526/89

Cese del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 25/4/89

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por razones del servicio, es necesario reemplazar al Mayor D. Jorge Alberto CAMACHO (E. Jur. 2580), del cargo de Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, designado por Decreto Nº 4052 de fecha 30 de Diciembre de 1984.

Que el Artículo 61, Capítulo II - Título IV del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los Auditores de los Consejos de Guerra Permanentes serán nombrados por el Presidente de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, el Mayor D. Jorge Alberto CAMACHO (E. Jur. 2580 - L. E. Nº 4.362.535).

Art. 2º — Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno, Tropa y Alumnos de la Aeronáutica Militar, al Mayor D. Carlos Lorenzo FRAGUEIRO (E. JUR. 2908 - L. E. 7.557.334).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 530/89

Cese del Auditor del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires". Designación de su reemplazante.

Bs. As., 25/4/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reemplazar al actual Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", en razón de haber sido asignado al mismo otro destino en la Fuerza.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES" el Teniente Coronel Auditor D. Miguel Ramón BERASATEGUI (MI 4.294.286), nombrado por Decreto Nro. 170 del 24 de enero de 1983.

Art. 2º — Nómbrase Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", al Mayor Auditor D. Santiago Mario SINOPOLI (MI 8.524.787).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PERSONAL MILITAR

Decreto 531/89

Cese del Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba". Designación de su reemplazante.

Bs. As., 25/4/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar al actual Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Córdoba", en razón de haber sido destinado el mismo a la DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES - CAI.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como FISCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", el Teniente Coronel de Comunicaciones D. Ernesto Enrique ARROYO (MI 5.220.244), nombrado por Decreto Nro. 878 del 02 de junio de 1986.

Art. 2º — Nómbrase FISCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "CORDOBA", al Teniente Coronel de Comunicaciones D. Jorge Osvaldo PAEZ PADRO (MI 5.955.397).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.



RESOLUCIONES

IMPORTACIONES

Res. 1124/89 - SICE

Actualízase el arancel compensatorio de gastos por la entrega de formularios de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria.

Bs. As., 28/4/89

VISTO el Decreto Nº 3239/77 modificado por el Decreto Nº 1442/85, la Resolución M. E. Nº 1325/84, y las Resoluciones S. I. C. E. Nros. 832/88 y 472/87, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar el arancel compensatorio de gastos para la entrega de formularios para la presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, establecidos por las Resoluciones S. I. C. E. Nros. 832/88 y 472/87 respectivamente.

Que la presente resolución se dicta en función de las atribuciones conferidas por el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial Nº 636 - Promoción del Comercio Exterior, aprobado por las normas citadas en primer y segundo término en el VISTO de la presente resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS (₳ 200) el arancel compensatorio de gastos por cada formulario de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución M. E. Nº 1325 del 28 de diciembre de 1984.

Art. 2º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS (₳ 200) el arancel compensatorio de gastos por cada juego de formularios de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación previsto en el Artículo 1º de la Resolución S. I. C. E. Nº 1003 del 19 de diciembre de 1986.

Art. 3º — Fíjase en la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS (₳ 200) el arancel compensatorio por los gastos y servicios derivados del procesamiento integral de los Certificados de Declaraciones Juradas de Admisión Temporaria, previsto en el Artículo 7º de la Resolución S. I. C. E. Nº 472 del 21 de diciembre de 1987.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

COOPERATIVAS

Res. 302/89 - SAC

Norma reglamentaria vinculada con el artículo 9º de la Ley Nº 20.337, relativa a los trámites inherentes a la constitución de cooperativas.

Bs. As., 7/4/89.

VISTO el Expediente Nº 46.897/89 y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Registro ha propuesto el dictado de una norma reglamentaria vinculada con el Art. 9º de la Ley Nº 20.337, con el objeto de facilitar los trámites inherentes a la constitución de cooperativas.

Que la exposición de motivos de la Ley de Cooperativas propone un criterio eminentemente práctico para satisfacer las finalidades perseguidas, evitando dilaciones superfluas. En ella se señala que la presentación de tres copias del acta constitutiva de las cooperativas a este organismo para el trámite de constitución, conforme con el Art. 9º de la Ley, obedece a que se han de remitir testimonios al Organo Local Competente y a la entidad interesada.

Que esta administración, conforme la aplicación que se realiza de aquella normativa, envía a la cooperativa y al Organo Local Competente en su caso, testimonios del estatuto social, estatuto que muchas veces resulta modificado respecto al texto original, a mérito de las indicaciones u observaciones que se efectúan luego de practicarse el debido examen de legalidad.

Que, con frecuencia, se producen observaciones de carácter formal derivadas de aquella exigencia, entendiéndose que la presentación de un sólo ejemplar contribuirá a disminuir los defectos de la documentación que se recibe, evitándose de ese modo trámites ulteriores que se traducen en demoras perjudiciales para la administración y los recurrentes.

Que, en consecuencia, se considera conveniente implementar un sistema que, provea a la simplificación de los trámites, evite innecesarios recargos de tareas y permita una aplicación más racional y efectiva de los medios disponibles, compliéndose así con los principios de economía y celeridad en los procedimientos.

Que la presentación de las tres copias del acta constitutiva no armoniza con la ratio legis del artículo 9º de la Ley sustantiva, convirtiéndose en una formalidad superflua. Por ello debe propenderse a la creación de un reglamento que, atendiendo a aquélla, facilite los trámites ofreciendo mejores soluciones al movimiento cooperativo.

Que ello se entiende viable efectuando una correcta interpretación de la ley, que no siempre se consigue a través de una lectura rígida de la letra de la misma. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que "no siempre es método recomendable atenerse estrictamente a las palabras de la ley, debiéndose rastrear el espíritu que las nutre, para una aplicación racional que evite el riesgo de un formalismo paralizante..." (CSJN - 24 - 11-983 ED 107-305). También ha sostenido que... "es necesario indagar el sentido jurídico de las normas, por debajo de lo que ellas parecen decir literalmente, no debiendo el intérprete atenerse rigurosamente a las palabras de la ley cuando deba orientarse a una interpretación sistemática..." (CSJN 2-8-983 ED 107-164). Estos criterios han sido receptados por jerarquizada doctrina.

Que resulta claro que la finalidad que la ley persigue es que este organismo provea a la cooperativa interesada y, en su caso, al Organo Local Competente, de la documentación que acredite la existencia de la persona jurídica, propósito que se cumple acabadamente con el envío del testimonio de estatuto social aprobado y copia de la resolución respectiva, siendo totalmente innecesaria la remisión facsímil del acta constitutiva que, en muchas oportunidades, no concuerda con el texto del estatuto por el que ha de regirse la entidad.

Que para el cumplimiento del objetivo perseguido se considera que para los trámites de inscripción bastará con el envío de una única copia del acta constitutiva, que, sin violar la teleología de la ley vigente, resultará benéfico para la administración, los cooperativistas y el movimiento cooperativo.

Que lo anteriormente considerado resulta también aplicable a los casos de reformas estatutarias, aprobación e inscripción del reglamento y reformas de los mismos, por lo cual resulta procedente en estas materias idéntica solución. Ello importa la pertinente modificación de la Resolución Nº 789/87, estimándose conveniente la derogación de ésta, incluyéndose en un solo cuerpo normativo toda su materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 40/83 y el artículo 1º del Decreto Nº 345/83.

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del trámite previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 20.337, se deberá presentar solamente una copia del acta de constitución, la constancia de depósito bancario que dicho artículo exige y una copia del acta de reunión del consejo de administración para distribución de cargos. Dicha documentación deberá acompañarse con nota de presentación, solicitándose la autorización para funcionar e inscripción en el Registro de Cooperativas.

La copia de acta de constitución será firmada por la totalidad de los consejeros titulares; la copia de acta de consejo de administración, por quienes resulten designados presidente y secretario. Dichas firmas serán autenticadas por autoridad competente.

Art. 2º — Las cooperativas que soliciten aprobación e inscripción de reformas estatutarias, reglamentos y reformas de éstos, deberán presentar una copia de acta de asamblea que haya aprobado dichas reformas o reglamentos.

Ella será firmada por el presidente y secretario de la cooperativa con mandato vigente al momento de la iniciación del trámite.

Las copias de actas que pudiesen requerirse ulteriormente durante el trámite serán firmadas por quienes invistan aquellas calidades al tiempo de las sucesivas presentaciones.

En todos los casos, las firmas serán autenticadas por autoridad competente.

Art. 3º — Sin perjuicio de la utilización de formularios tipos que, para el caso de constitución de cooperativas, emite la autoridad de aplicación, las copias de actas a las que se alude en los artículos anteriores, deben ser mecanografiadas a doble espacio.

Art. 4º — En los casos del artículo 2º, los firmantes deberán acreditar su personería, acompañando copia íntegra del acta o actas de asamblea que hayan producido su designación como consejeros y de las sesiones del consejo de administración en que se hayan distribuido los cargos. Estas copias deberán ser certificadas como fieles de su original ó, en su defecto, firmadas por presidente y secretario; dichas certificaciones se harán por autoridad competente.

Art. 5º — En los casos en que la autoridad competente, en el acto de certificar las firmas a que se alude en el artículo 2º, acredite además la personería de los firmantes, se podrá prescindir de la documentación mencionada en el artículo 4º.

Art. 6º — En las presentaciones para los trámites a que se refieren los artículos 1º y 2º, se deberá dar cumplimiento a las normas de procedimientos administrativos en vigencia.

Art. 7º — Derógase la Resolución Nº 789 del 19 de noviembre de 1987.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo su publicación en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Héctor T. Polino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 659/89 - ANA

Modificación del formulario "Certificación de Refrendación Bancaria por Exportación".

Bs. As., 29/3/89

VISTO las Resoluciones Nros. 481 y 618/85 dictadas como consecuencia del Comunicado Telefónico Nº 5137 del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el estudio realizado por la Comisión Técnica coordinada por el Equipo de los Administradores Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, aconseja modificar el formulario de certificación de refrendación.

Que por ANS Nº 076/89 se aprueban las modificaciones de las certificaciones de conformidad con lo aconsejado precedentemente;

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Formulario OM-2018 "Certificación de Refrendación Bancaria por Exportación" que figura como ANEXO II de la Resolución Nro. 618/85 solamente contendrá los siguientes datos;

1) Número correlativo de la refrendación emitida por la entidad autorizada para operar en cambios.

2) Nombre de la firma exportadora.

3) Monto afectado de la operación.

4) Espacio reservado Administración Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Elimínase la etapa prevista en el procedimiento de oficialización del Permiso de Embarque, mediante la cual se certifica la firma del agente bancario inserta en la refrendación bancaria.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda, al Banco Central de la República Argentina y a las Asociaciones de Bancos autorizados para operar en Cambios. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

IMPUESTOS

Res. 2987/89 - DGI

Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención para determinadas ganancias. Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones. Plazo de ingreso. Su modificación.

Bs. As., 24/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Generales Nº 2784 y sus modificaciones y Nº 2793 y sus modificaciones fue establecido un régimen de retención y especial de pagos a cuenta, respectivamente, del impuesto a las ganancias sobre determinadas ganancias de distintas categorías.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable en las actuales circunstancias, propender a un adecuado y normal flujo de recursos tributarios, ajustando— dentro de un razonable lapso— los plazos para el ingreso de los importes retenidos o liquidados.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º, 29 y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese el primer párrafo del artículo 19, por el siguiente:

"Los agentes de retención deberán ingresar, en forma global hasta el día 10, inclusive, del mes siguiente las retenciones practicadas en cada mes calendario".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 2793 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 7º la expresión: "hasta el día 15 del mes inmediato siguiente" por "hasta el día 10 del mes inmediato siguiente".

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas por los artículos anteriores serán de aplicación para todos los importes retenidos o, en su caso, percibidos a partir del mes de abril de 1989, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 2988/89 - DGI

Impuestos Internos. Formularios de declaración jurada e ingreso del gravamen. Fechas de vencimiento. Resolución General Nº 1860 y sus modificaciones. Resolución General Nº 2195, artículo 4º. Su derogación.

Bs. As., 24/4/89

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 1860 y sus modificaciones y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2195, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria y política fiscal hacen aconsejable establecer, con relación a determinados impuestos internos, un nuevo régimen de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y el ingreso de los montos de gravamen que de ellas resulten.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — los responsables de los impuestos internos que se indican en los Anexos I y II

que forman parte integrante de esta resolución general, determinarán sus obligaciones tributarias mediante declaraciones juradas mensuales, las que comprenderán las operaciones gravadas realizadas en el mes calendario a que están referidas.

Art. 2º — La presentación de los formularios de declaraciones juradas mencionadas en el artículo anterior y el pago del tributo que de ellas resulte, deberán realizarse en las fechas que para cada caso se fijan a continuación:

a) Para los impuestos indicados en el Anexo I: hasta el día 10, inclusive, del mes siguiente al del período que se declara.

b) Para los impuestos indicados en el Anexo II: hasta el día 20, inclusive, del mes siguiente al del período que se declara.

Art. 3º — Lo establecido por los artículos 1º y 2º será de aplicación a partir de los expendios efectuados en el transcurso del mes de abril de 1989, inclusive.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 1860 y sus modificaciones y el artículo 4º de la Resolución General Nº 2195.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

ANEXO I (RESOLUCION GENERAL Nº 2988)

IMPUESTOS INTERNOS

— Tabacos (excepto cigarrillos).
— Aceites lubricantes.
— Aeronafta y demás combustibles empleados en la aviación.
— Aceites lubricantes para uso de aeronaves.
— Bebidas analcohólicas, refrescos, jarabes, extractos y concentrados.
— Objetos suntuarios.
— Cubiertas para neumáticos.
— Seguros.

ANEXO II (RESOLUCION GENERAL Nº 2988)

IMPUESTOS INTERNOS

— Alcoholes.
— Bebidas alcohólicas.
— Vinos.
— Artículos de tocador.
— Otros bienes y servicios.
— Vehículos automóviles y motores.

IMPUESTOS

Res. 2989/89 - DGI

Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa. Contribución Especial. Presentación de formularios de declaración jurada e ingreso de la contribución especial. Nuevo plazo.

Bs. As., 24/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones se estableció el régimen de presentación de declaraciones juradas e ingreso de la contribución especial creada por la Ley Nº 23.427, modificado por la Ley Nº 23.658.

Que atendiendo a razones de política fiscal, se hace necesario disponer una nueva fecha de vencimiento general para que las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la precitada ley, cumplimenten las aludidas obligaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 18 de la Ley Nº 23.427, modificada por la Ley Nº 23.658,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones, en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "hasta el día 20" por la expresión "hasta el día 10".

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior será de aplicación para los ejercicios cerrados a partir del día 31 de diciembre de 1988, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 2990/89 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen especial de ingreso del gravamen. Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones. Plazo de ingreso. Su modificación.

Bs. As., 24/4/89

VISTO el régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de evitar serias perturbaciones en el normal flujo de ingresos al Tesoro Nacional y en virtud de las características que reviste el precitado régimen, resulta conveniente unificar la fecha de ingreso de las obligaciones derivadas del mismo.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4º del Decreto Nº 2.058 de fecha 22 de diciembre de 1987,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 10 de la Resolución General Nº 2.865 y sus modificaciones, por el siguiente:

"El importe del impuesto al valor agregado indicado en los comprobantes que se extiendan de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º, deberá ser ingresado por las empresas mencionados en el artículo 2º hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en el cual se perfeccionaren los hechos imponibles comprendidos en el presente régimen".

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo 1º regirá para los importes del impuesto al valor agregado indicados en los comprobantes que se extiendan a partir del mes de abril de 1989, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 2991/89 - DGI

Impuestos a las Ganancias y sobre los Capitales. Sujetos que confeccionan balances en forma comercial. Formularios de declaración jurada e ingreso de gravamen. Nuevos plazos de presentación y pago. Régimen transitorio.

Bs. As., 24/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que razones de política fiscal hacen aconsejable disponer, con carácter transitorio, nuevos plazos de vencimiento para que los sujetos que lleven un sistema contable que les permite confeccionar balances en forma comercial, cumplimenten la presentación de los formularios de declaración jurada y en su caso el ingreso del monto del gravamen resultante, correspondiente a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales que lleven un sistema contable que les permita confeccionar estados contables, deberán presentar — por los ejercicios comerciales cerrados entre el 31 de diciembre de 1988 y el 30 de junio de 1989, ambas fechas inclusive — los formularios de declaración jurada correspondientes a los mencionados tributos, previstos por la Resolución General Nº 2710 y su modificatoria, e ingresar, en su caso, el monto del gravamen resultante, hasta el día 10 del quinto mes siguiente al del cierre del respectivo ejercicio comercial.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 2992/89-DGI

Fondo Nacional de Autopistas. Leyes Nº 19.408 y 19.458. Resolución General Nº 1446 y sus modificaciones. Artículo 4º. Su modificación.

Bs. As., 24/4/89

VISTO la Resolución General Nº 1446 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de política fiscal, se considera necesario establecer una nueva fecha de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al Fondo Nacional de Autopistas instituido por la Ley Nº 19.408 y sus modificaciones.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 8º de la Ley Nº 19.408 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1446 y sus modificaciones, por el siguiente:

"Los responsables liquidarán el tributo mediante declaración jurada mensual, a cuyo efecto utilizarán el formulario Nº 170. El precitado formulario deberá ser presentado hasta el día 10 del mes siguiente a aquél en que se produzcan los hechos imponibles, en las dependencias de este Organismo que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Responsables bajo jurisdicción de las Divisiones Control Tributario Nos. 1 a 16: Departamento Impuestos Internos y Varios.

3. Demás responsables: en la División Control y Gestión de los Departamentos dependientes de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior será de aplicación para los hechos imponibles que se produzcan a partir del mes de abril de 1989, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

IMPUESTOS

Res. 2993/89 - DGI

Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Mayo de 1989.

Bs. As., 25/4/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución General Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de mayo de 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de mayo de 1989, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2993

MAYO DE 1989

DIA	INDICE
01/05/89	1449,57
02/05/89	1464,82
03/05/89	1480,24
04/05/89	1495,82
05/05/89	1511,56
06/05/89	1527,47
07/05/89	1543,54
08/05/89	1559,79
09/05/89	1576,20
10/05/89	1592,79
11/05/89	1609,56
12/05/89	1626,49
13/05/89	1643,61
14/05/89	1660,91
15/05/89	1678,39
16/05/89	1696,06
17/05/89	1713,90
18/05/89	1731,94
19/05/89	1750,17
20/05/89	1768,59
21/05/89	1787,20
22/05/89	1806,01
23/05/89	1825,02
24/05/89	1844,23
25/05/89	1863,63
26/05/89	1883,25
27/05/89	1903,07
28/05/89	1923,10
29/05/89	1943,34
30/05/89	1963,79
31/05/89	1984,46

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Roberto Manuel ROMERO (C.I.P.F. Nº 6.295.882 — L.E. Nº 4.605.262) y Alejandro GONZALEZ (C.I.P.F. Nº 3.940.572) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.689/93 por sus actuaciones en PEREZ ARTASO COMPAÑIA FINANCIERA S.A. bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1044 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Lorenzo SOTO (C.I.P.F. Nº 3.376.645) y a Juan Antonio FERREIRA PINHO (C.I.P.F. Nº 5.128.931) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 102.529/88 por sus actuaciones en FINBER COMPAÑIA FINANCIERA S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 2/5 Nº 1045 v. 4/5/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 773/89

Bs. As., 12/4/89

VISTO la Resolución Nº 0008/89, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto administrativo se delegaron funciones en algunas Dependencias y Aduanas, con la finalidad de agilitar los trámites aduaneros y la documentación sometida a la firma del suscripto;

Que, la práctica aconseja profundizar aún más en la materia, para poder cumplir con los objetivos señalados por esta Administración Nacional;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 30 de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Anexos II "C", IV "A" y V "A" que se agregan a la presente, que reemplazarán a los Anexos II, IV y V de la Resolución Nº 0008/89.

Art. 2º — Derogar los Anexos II, IV y V de la Resolución Nº 0008/89 (BANA Nº 006/89).

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Comuníquese a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria. Dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese. — Lic. ROLANDO ALBERTO PEPPI, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO II "C"

SECRETARIA ADMINISTRATIVA CONTABLE

— Autorizar al personal a cumplir horarios especiales.

— Disponer las convalidaciones y publicaciones referidas a agentes que aprobaron cursos en la División Capacitación.

— Autorizar la iniciación de cursos de la División Capacitación y la realización de cursos especiales, a requerimiento de las áreas interesadas, no previstos en el plan de estudios respectivos.

— Aplicar las sanciones disciplinarias automáticas previstas en el Artículo 31º, incisos a) y b) del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

— Requerir información a los Juzgados de Registro de Comercio sobre firmas consideradas deudoras del fisco.

— Autorizar a funcionarios para operar ante el Banco de la Nación Argentina.

— Autorizar la liquidación de horas extraordinarias a todas las dependencias, dentro del cupo asignado por la Administración Nacional cuando no cumplan alguna de las restricciones establecidas para su realización.

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que le establece el régimen jurisdiccional vigente para que el mismo autorice los llamados a licitación pública.

SECRETARIA TECNICA

— Autorizar las prórrogas de las acreditaciones de origen del Area Aduanera Especial.

— Habilitar tanques fiscales y prorrogar las habilitaciones.

— Autorizar importaciones y exportaciones de material bélico secreto.

— Autorizar a las compañías aéreas regulares de vuelos internacionales, a ingresar en depósito franco los elementos de rancho para proveer a sus aeronaves.

— Autorizar transferencias de conocimientos de importación, en materia de equipaje no acompañado.

— Autorizar a verificar mercaderías en los locales o depósitos de importadores y exportadores.

— Suscribir los pedidos de consultas a los Organismos Oficiales competentes, a los efectos dispuestos por la Legislación Aduanera, como medida previa para autorizar las destinaciones suspensivas.

— Convalidar las habilitaciones de depósito provisorios de importación que en forma precaria hayan efectuado las Aduanas.

SECRETARIA DE CONTROL

— Disponer la instrucción de sumarios de prevención y contenciosos y excepcionalmente de sumarios administrativos.

— Disponer la verificación y/o contraverificación de mercaderías y equipajes acompañados o no que puedan considerarse involucradas en investigaciones o sumarios.

— Ejercer el poder de Policía Aduanera y la Fuerza Pública, a fin de prevenir y reprimir los delitos y las infracciones aduaneras, coordinando con los demás Organismos de la Administración Pública y requiriendo directamente el auxilio de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

— Solicitar a otros Organismos estatales o privados, información necesaria para el curso de las investigaciones que se tramiten.

— Habilitar pasos fronterizos, previa intervención de la Dirección Nacional de Fronteras y de la Dirección Nacional de Migraciones u otros Organismos competentes.

— Aprobar las inspecciones efectuadas en las Aduanas del interior, elevando información suscinta de las conclusiones al Señor Administrador Nacional.

NOTA: El original Anexo II fué aprobado por Resolución Nº 0008/89.
La primera modificación fué aprobada por Resolución Nº 124/89.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 773/89.

ANEXO IV "A"

DEPARTAMENTO TECNICA DE IMPORTACION Y EXPORTACION

— Autorizar importaciones temporarias, y sus prórrogas, comprendidas en el Artículo 31, puntos 1, inciso a), 3 y 5 del Decreto Nº 1001/82.

— Autorizar exportaciones temporarias, y sus prórrogas, comprendidas en el Artículo 40, puntos 1, inciso a) 3 y 5 del Decreto Nº 1001/82.

DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y FINANZAS

— Autorizar imputaciones presupuestarias cuyo monto no exceda el límite máximo que fija el régimen jurisdiccional vigente para que el Jefe del Departamento Administración autorice los llamados a licitación pública.

NOTA: El original Anexo IV fué aprobado por Resolución Nº 0008/89.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 773/89.

ANEXO V "A"

DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL Y ADUANAS DEL INTERIOR

— Autorizar importaciones temporarias y sus prórrogas, excepto las comprendidas en el Artículo 31, punto 1, inciso a) y punto 3 del Decreto Nº 1001/82, y punto 5 del mismo.

— Autorizar exportaciones temporarias y sus prórrogas, excepto las comprendidas en el Artículo 40, punto 1, inciso a) y punto 3, del Decreto Nº 1001/82, y punto 5 del mismo.

— Autorizar importaciones/exportaciones temporarias sobre eventos deportivos y/o artísticos o similares lugareños fronterizos con las garantías previstas en la legislación.

— Autorizar y otorgar plazos de hasta 8 meses a importaciones temporarias y hasta 1 año a exportaciones temporarias, a los automotores para turistas.

— Autorizar en los términos del Artículo 63, punto 18 del Decreto Nº 1001/82, la reexportación o la importación para consumo, con el pago de los derechos y demás tributos que correspondieren, de aquellos efectos que encuadraren en el régimen de equipaje y superaren no más de 3 veces el máximo del monto establecido para la categoría del pasajero.

— Habilitar depósitos fiscales jurisdiccionales, o lugares operativos, en forma precaria y para una sola operación.

— Operar en el régimen de contenedores.

— Disponer traslados de personal de categoría menor a CTA-07 dentro de su jurisdicción, con la respectiva asignación de funciones, que no implique variación de las remuneraciones, previa intervención de la Comisión de Ingreso y Movimiento de Personal y sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría de Control.

— Disponer comisiones de servicios y la correspondiente liquidación de viáticos de su personal en su jurisdicción de hasta SIETE (7) días de duración, sin perjuicio de la comunicación a la Secretaría de Control.

— Autorizar prórrogas para la permanencia de la mercadería en depósito de almacenamiento, en los términos del apartado 2 del Artículo 34 del Decreto Nº 1001/82.

— Autorizar transferencia de conocimientos de importación.

— Autorizar prórrogas a que se refiere el Artículo 48 del Decreto Nº 1001/82.

— Conceder prórrogas de permanencia de automóviles de turistas no comprendidos en el Artículo 23, inciso m) de la Ley 22.415.

— Rehabilitar despachos de directo a plaza.

NOTA: El original Anexo V fué aprobado por Resolución Nº 0008/89.
Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 773/89. — Lic. ROLANDO ALBERTO PEPPI, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 2/5 Nº 1030 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 19/4/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a OSCAR FRANCISCO CARMONA que en expte. nº 602.835/85 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor OSCAR FRANCISCO CARMONA con domicilio en la calle Alejandro Kohr. 2224 P. B. Dto. B de esta Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor CARMONA la comisión de las ilicitudes previstas en los arts. 874 ap. 1º inc. d) y 987 del C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuído por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuído por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor OSCAR F. CARMONA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS.- (A 266.078,93).

Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA CTVOS. (A 5.929,80). NOTIFIQUESE. Dr. Alberto Juan Fernández, Jefe Secretaría, Actuación Nº 5 (INT).

e. 2/5 Nº 1031 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/4/89

SE LE HACE SABER: al/a Sr./a MARTA KORMAS de VARELA que en expte. nº 601.865/87 ha recaído la siguiente CORRIDA DE VISTA que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor MARTA KORMAS DE VARELA domiciliada en Avda. Rivadavia 2884 piso 6º Depto. "A" Capital Federal a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele a la señora MARTA KORMAS DE VARELA al delito regulado en el art. 874 ap. 1 inc. d del C.A. y la infracción al art. 986 C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieran una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuído por el artículo 1034 del mencionado cuerpo normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que recaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuído por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 985/986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor KORMAS DE VARELA que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS.- (A 335.460,36).

Asimismo se le informa que los derechos y demás gravámenes correspondientes a la mercadería de marras asciende a la suma de AUSTRALES OCHENTA Y CINCO CON TRECE CENTAVOS (A 85,13). NOTIFIQUESE. Dr. Alberto Juan Fernández, Jefe Secretaría. Actuación Nº 5 (INT).

e. 2/5 Nº 1032 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As. 18/4/89

SE LE HACE SABER: a la Sra. NATIVIDAD FERNANDEZ CAAMAÑO que en el expediente nro. 602.956/85 ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 19 de Marzo de 1987.

CORRASE VISTA DE todo lo actuado a Natividad Fernandez Caamaño para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviera en su poder, caso contrario la individualizará indicando su contenido, el lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselo rebelde (art. 1105 del C.A.), imputándosele la comisión del delito de contrabando en grado de tentativa (art. 866-871 C.A.). Téngase presente que sólo podrá presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio, las personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptas en la matrícula de procuradores o de abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo acompañar con su primera presentación los documentos que acreditaren su personería, arts. 1030 y 1031 del C.A., bajo apercibimiento de hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 1033 del mismo texto legal. Asimismo se le hace saber de la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Se le hará saber el monto correspondientes tributos de conformidad con las previsiones de los arts. 799, 1114 y 1103 del C.A. NOTIFIQUESE.

Fdo.: Dr. Julio Enrique SANNA — Jefe (int.) Depto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86) M.E.G.

e. 2/5 Nº 1033 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: a los Sres. MIGUEL ANGEL ARAUJO RECALDE y REYNALDO OCAMPO que en el expediente nº 600.297/86 ha recaído la siguiente Providencia que en su parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 15 de Marzo de 1988.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al Sr. Miguel Angel Araujo Recalde, con domicilio en la calle Donado 810, piso 16, Dto. "K", y al Sr. Reynaldo Ocampo, con domicilio en la calle Osvaldo Cruz 3460, ambos de esta Capital Federal, a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificados ofrezcan su defensa acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare. Todo ello bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Imputándosele la comisión de la ilicitud prevista por el art. 874 inc. d) y del art. 987 del C.A. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio, aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal. (art. 1030 del C.A.), debiendo en su primera presentación acompañar la documentación que acredite su personería (art. 1031) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado en caso de incumplimiento, art. 1033 del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que en todas las cuestiones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, art. 1034 del C.A. Como así también se los informa que deberán, dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera. (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que recaigan en las presentes actuaciones en la forma prevista por el art. 1013 inc. g) del citado texto legal. Se les informa asimismo que el monto de los derechos y demás gravámenes asciende a la suma de AUSTRALES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CTVOS. (A 1.984,95), los que deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días de notificados. Así también se les hace saber que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 931 del C.A. la acción penal aduanera por la infracción al art. 987, se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y con el abandono en favor del fisco de la mercadería involucrada, y acorde con lo preceptuado por el art. 932, para que opere dicho efecto extintivo, el pago voluntario y el abandono deberán efectivizarse dentro del plazo otorgado en la presente corrida de vista. A tal efecto se le informa que el mínimo de la multa por la infracción al art. 987 asciende a la suma de AUSTRALES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (A 16.602,29). Dr. Alberto Juan Fernández, Jefe Secretaría. Actuación Nro. 5 (INT).

e. 2/5 Nº 1034 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. ANGEL ENRIQUE VELAZCO que en el expte. nº 602.714/79, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 37/89. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 30 de Marzo de 1989. VISTO.

FALLO: Art. 1ro. — ABSOLVER a los Sres.... y ANGEL ENRIQUE VELAZCO, en los términos del art. 1112 del Código Aduanero respecto del ilícito que se les imputara art. 865 inc. b), 865 inc. b), y 874 del C.A.

Art. 2do. — REGISTRESE Y HAGASE SABER.

Fdo. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 2/5 Nº 1035 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. ESTEBAN FRANCISCO MARTINEZ que en el expte. nº 601.334/80, ha recaído el siguiente Fallo ANCC Nº 287/86. Cuya parte pertinente dice así: "BUENOS AIRES, 6 de Agosto de 1986.

VISTO, CONSIDERANDO:

FALLO: ART. 1. — ...

ART. 2. — ...

ART. 3. — ...

ART. 4. — ABSOLVER A........., ESTABAN FRANCISCO MARTINEZ DEL DELITO DE contrabando que se le imputara (art. 863 del C.A.), en los términos de art. 11112.

ART. 17. — ...

Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOL. 1045/86). Y la Resolución RPIMAJ Nº 3088/86 donde aprueba lo anteriormente dicho, Fda. Dr. ALBERTO ANTONIO GARBARINO, SUBADMINISTRADOR NAC. DE ADUANAS A/C ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

e. 2/5 Nº 1036 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: al Sr. JOSE RODRIGUEZ que en el expediente de la referencia: 601.347/81 que tramita por ante esta Secretaría de Actuación nº: 5, Depto. Contencioso Capital, de la Administración Nacional de Aduanas, ha recaído la siguiente providencia de fecha 18 de abril de 1989, cuya parte pertinente dice: "Atento que el Sr. JOSE RODRIGUEZ no ha contestado la vista conferida a fs. 33 en legal tiempo y forma decláraselo REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Hágasele saber al mencionado que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera dentro del plazo de diez (10) días bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera en donde quedará notificadas de pleno derechos todas las providencias y resoluciones que se dictaren en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero conforme lo establecido en el art. 1004 del mencionado texto legal. Fdo. Dr. Julio Enrique Sanna. 2do. Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 2/5 Nº 1037 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Señor BERNARDO BURGUEZ, que por Expediente Nro. 600.642/88, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — A cargo — del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 22 de Julio de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado al Señor BERNARDO BURGUEZ con domicilio en...... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. — Asimismo se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de AUSTRALES 21.695,49. NOTIFIQUESE.

Hágase saber asimismo el monto mínimo de la multa.

Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Capital (Res. 1045/86).

Mínimo de la multa AUSTRALES: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE Y OCHO CON TREINTA Y CINCO A 248.528,35).

e. 2/5 Nº 1038 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica al Sr. OZEN SEREMETIEW, que por Expediente Nro. 600.194/88, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo — del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 3 de Marzo de 1989. — CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. OZEN SEREMETIEW con domicilio desconocido a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415 imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo,

que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. — Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 1.397.- NOTIFIQUESE.

Se le hace saber asimismo que para acogerse a los beneficios del art. 930/932 de la Ley 22.415, en el término de diez dias de notificado deberá abonar la suma de A ... minimo de la multa que pudiere corresponder, y hacer abandono a favor del estado del rodado motivo del presente.- Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. - 2do. Jefe Departamento Contencioso Cap.

Minimo de la multa AUSTRALES: SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UNO (A 66.547,81).

e. 2/5 Nº 1039 v. 2/5/89

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se le notifica a la firma EXCALIBUR S.A., que por Expediente Nro. 602.521/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaria de Actuación Nro. 4 — a cargo — del Dr. Osvaldo A. AQUIERI, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 24 de Febrero de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a la firma EXCALIBUR S.A., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) dias de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar con lo requerido por los arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero. — Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 2,16.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Minimo de la multa AUSTRALES: DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON CATORCE (A 2.137,14).

e. 2/5 Nº 1040 v. 2/5/89

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (ER), NOTIFICA por este medio a las personas involucradas en las causas que a continuación se detallan:

SA 16 Nº 107/88 — Daniel WETZEL / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22:415.-

SA 16 Nº 109/88 — Celia Carolina ALANIZ / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 111/88 — Oscar Luis ALVAREZ / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 113/88 — Gregoria ARAMAYO / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 118/88 — Lorenza DAVILA de MENDEZ / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 122/88 — Alicia Guadalupe COSTELLO / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 128/88 — Carlos Roque LEON / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 131/88 — Daniel Edgardo IRUZUM / Inf. Art. 987º DEL C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 135/88 — Alberto Hugo PERALTA / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 136/88 — Justino Rubén BREST / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

SA 16 Nº 142/88 — Ana MONZOM / Inf. Art. 987º del C.A. Ley 22.415.-

A quienes se citan y emplazan para que en el perentorio termino de (10) DIEZ días hábiles administrativos comparezcan a estar en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de que intenten valerse, de conformidad con lo prescripto por el Art. 1101º del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDE conforme lo determinado por el Art. 1105º del referido cuerpo legal, imputándoseles la infracción prevista y penada por el Art. 987º del C.A. Ley 22.415.- Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando una representatividad que no sea la propia, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería en su primera presentación, conforme lo establecen los Art. 1030º y 1031º del C.A.- Asimismo se hace saber a Uds. que conforme el Art. 1001º deberán constituir domicilio procesal en el radio urbano de la Aduana de Concordia, bajo apercibimiento de tenerlos automáticamente constituidos en esta Oficina Aduanera, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013º inc. g) del Antes mencionado cuerpo legal - Art. 1004º.- Al contestar la vista podrán acogerse a los beneficios del Art. 930º del C.A. Ley 22.415, ofreciendo abonar el mínimo de la multa que pudiera corresponder y haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, con lo que se dará por extinguida la acción penal, ordenándose, el archivo de la causa sin registrar antecedentes, para el causante.- La multa que en el presente caso correspondería de aplicación asciende de (1) UNA a (5) CINCO veces el valor plaza de la mercadería objeto del ilicito, según lo establece el mismo art. 987º del Código Aduanero Ley 22.415.- NOTIFIQUESE.- Fdo. José Julian GIRARD — Administrador Aduana de Concordia. — SECCION SUMARIOS, Abril 24 de 1989.

e. 2/5 Nº 1041 v. 2/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 190/89

Bs. As., 25/4/89

Asunto: Finalización de funciones.
Designación Jefe Interino.
Departamento Rio Cuarto.

VISTO necesidades funcionales, lo propuesto por la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Departamento Rio Cuarto del Contador Público Saldmiro Orlando COCIMANO (Legajo Nº 9582/60), que le fueran conferidas por Resolución Nº 738/88 del 25 de noviembre de 1988.

Art. 2º — El funcionario mencionado se reintegrará al Departamento Rosario como adjunto de la Jefatura, facultándoselo a suscribir los asuntos propios de la misma, excepto los relacionados con el ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

Art. 3º — Dejar constancia en el legajo personal del nombrado del reconocimiento de esta Dirección General por la calidad de su desempeño en el cumplimiento de las funciones encomendadas oportunamente.

Art. 4º —Trasladar por razones funcionales del Departamento Tucumán al Departamento Rio Cuarto al Contador Público Alberto Luján SANTAMARIA (Legajo Nº 22.397/52).

Art. 5º — Designar Jefe Interino del Departamento Rio Cuarto al Contador Público Alberto Luján SANTAMARIA (Legajo Nº 22.397/52) a partir del 1º de abril de 1989.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 2/5 Nº 1042 v. 2/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
10-602-	33-50750306-9	-	MOTEGAY S.A.
TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).			

e. 2/5 Nº 1043 v. 2/5/89

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disp. 20/89

Bs. As. 5/4/89

VISTO la presentación en el Expediente Nº 306069/87, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma Pedro FORTUNY S.A.I. y C., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3782, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar los dispositivos receptores-transmisores de carga tipo tolva, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, utilizadas para el pesaje repetitivo de carga a granel liquido marca FORTUNY, de Industria Argentina, con las siguientes características metrológicas:

Máx = 6000 kg	2850 kg
Min = 250 kg	250 kg
e=dd= 5 kg	5 kg
n = 1200	570
Clase III	III

2º — Asignar a los dispositivos receptores-transmisores de carga el código de aprobación de modelo BF.50-807.

3º — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, A/C. DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 2/5 Nº 52.164 v. 2/5/89

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 97/83-SAC., se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la entidad "BRAGADO" SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matricula Nº 3883, con domicilio legal en la localidad de Bragado, provincia de Buenos Aires.

Contra la sanción impuesta (articulo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (articulo 22 inciso a) —10 dias— y articulo 22 incisos b), c) y d) —30 dias— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (articulo 84, Decreto Nº 1759/72) —10 dias—. JERARQUICO (articulo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 dias— y ACLARATORIA (articulo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 dias—). Además se le concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de UN (1) dia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (articulo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 2/5 Nº 1046 v. 2/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 u$s. 146,40 Nos. 1.026.797, 1.029.292, 1.032.730, 1.035.969, 1.049.705, 1.052.748, 1.057.133, 1.060.161, 1.060.733 y 2.659.218, de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Carlos Lopardo. Bs. As. 21.3.89.

e. 4/4 Nº 44.873 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de u$s. 750 Nos. 12.151.551 y 12.171.417 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos de BONOS EXTERNOS 1984. Esc. Miguel Martinez Gálvez. Bs. As. 22.3.89.

e. 4/4 Nº 44.965 v. 3/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/89

Ha dejado de tener efectos legales la amortización (cupón Nº 4) del Titulo Ajustable del Gobierno Nacional - Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie de A 2.500 Nº 31.402.062. Esc. Fausto D. Capparelli, Bs. As. 17.3.89. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/3 y 3/4/89.

e. 4/4 Nº 44.460 v. 4/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 6 de u$s. 1633 Nº 14.016.710 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Carlos P. Magrane. 18.1.89.

e. 6/4 Nº 45.185 v. 5/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de u$s. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los titulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 437,50 Nº 11.000.995 y de u$s. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de u$s. 375 Nº 11.008.811; de u$s. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de u$s. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Antonio ERBA, alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 24 de Abril de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/4 Nº 990 v. 2/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) dias a parientes del agente fallecido Haydée Nely RIVAS, alcanzados por el beneficio establecido en el articulo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. 24 de Abril de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 27/4 Nº 1002 v. 2/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica a contribuyentes y/o responsables que ha trasladado la Sede de la Dirección Técnico Tributaria, los Departamentos Técnico Tributario I y II y Juridico, al edificio sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 685 - Planta baja al 4to. Piso - de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Los responsables y/o contribuyentes a cuyo respecto se hubiesen iniciado procedimientos de determinación de oficio de la materia imponible y/o sumariales, como asi también aquellos que hubiesen hecho uso de las vias recursivas implementadas a su favor por la Ley Nº 11.683 y todo otro trámite que se sustancie por ante las Divisiones Revisión y Recursos letras "A", "B", "C", "D", "F", "G", "H", "I" y "J" o Divisiones Juridica "A", "B", "C" y "D", dependientes de los citados Departamentos, deberán efectuar cualquier presentación relacionada con dichos procedimientos y/o trámites en el mencionado domicilio.

e. 27/4 Nº 1000 v. 4/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447- piso 4º - Capital Federal.

ANGIO PABLO LUIS
ALAMO RAMON ALFREDO
CARBALLO NELSON
CARRIZO DOMINGO FRANCO
GAMBINA JULIO OSVALDO
HOYOS HECTOR SEBASTIAN
NIEVA VICTOR LORENZO
PELAEZ XAVIER MIGUEL
URTUBEY EDUARDO ARTEMIO
MANSILLA BARRIA OSCAR

e. 21/4 Nº 942 v. 2/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 18/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CARRASCO ÑANCO RICARDO ANDRES
CORONEL ANACLETO
CORVINO SALVADOR
DOS SANTOS CALHEGAS JOSE
FERNANDEZ ELADIO P.
GOCCIAD'ORO MIGUEL ANGEL
LOPEZ TOMAS
MELGAREJO CEFERINO
MENDOZA JUAN CARLOS
ROMERO FRANCISCO
VILLALBA RAMON

e. 21/4 Nº 943 v. 2/5/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ORGANISMO: HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
ASUNTO: COMUNICAR DESIGNACION PLAZO PRESENTACION CINCO (5) DIAS CASO CONTRARIO INICIARASE LIMITACION — DESIGNACION —.

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la Srta. Alejandra Estela DI BENEDETTO D.N.I. 13.263.485 de los términos de la Resolución Nº 28/89 quien resuelve su designación con destino al Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para cubrir el cargo de E-6 Auxiliar de Enfermeria.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente, Firmado Director del Hospital Juan Enrique Passaro.

e. 28/4 Nº 1028 v. 2/5/89

HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"

ORGANISMO: HOSPITAL NACIONAL "BERNARDINO RIVADAVIA"
ASUNTO: COMUNICAR DESIGNACION PLAZO PRESENTACION CINCO (5) DIAS CASO CONTRARIO INICIARASE LIMITACION — DESIGNACION —.

La Dirección del Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" notifica a la Srta. Ylaria Dominga LA CRUZ D.N.I. 5.878.229 de los términos de la Resolución Nº 1151/88 quien resuelve su designación con destino al Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" para cubrir el cargo de E-6 Auxiliar de Enfermeria.

Hospital Nacional "Bernardino Rivadavia" en Buenos Aires, a contar de la fecha de notificación de la presente. Firmado: Director del Hospital, Juan Enrique Passaro.

e. 28/4 Nº 1029 v. 2/5/89